

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
E-mail: omaretov1@gmail.com

Asunto: Consulta 1- 2020-009310

Fecha de Radicado	23 de abril de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0421
Código referencia	R-6-235
tema	Honorarios de Revisor Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

En síntesis, para la determinación de los honorarios deberán considerarse todos aquellos aspectos que apuntan al cumplimiento y a la prestación de un servicio basado en la excelencia adecuado a las necesidades de los usuarios, que permita el tratamiento específico para cada tema en particular, así como el análisis y la solución de los problemas de manera rápida y, la atención inmediata de los requerimientos de cada contratante. Para ello, se hace necesario que se analicen los costos de las horas de dedicación de los profesionales involucrados en el trabajo, ya sean especialistas o simples ejecutantes y se tengan en cuenta cada uno de los factores enunciados precedentemente, a fin de fijar una tarifa de honorarios profesionales acorde con la labor que se contrata.

CONSULTA (TEXTUAL)

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



“...Dada la actual situación sanitaria y la cuarentena que nos hemos vistos los colombianos, lo cual ha afectado la prestación de varios servicios, en principio considerados no esenciales, les agradezco me indiquen si los servicios prestados por los revisores fiscales, durante este mes largo que llevamos de aislamiento, los cuales no se han podido realizar de manera presencial, escasamente han firmado las declaraciones de impuestos, pero no ha desarrollado su labor ya que no han podido ir a las oficinas o establecimientos a realizar la labor “in Situ” a la que se comprometió. El hecho de no asistir a la empresa implica que no ha cumplido con las “horas” pactadas en el contrato suscrito, de tal suerte que esto, consideramos, generaría un ajuste en los honorarios ya que NO se está dando cumplimiento a lo pactado y tampoco se están generando los “informes” que se comprometió a entregar de manera mensual a la compañía y si están solicitando – algunos revisores-, ajuste del contrato (incremento del valor mensual) ya que los contratos continúan dado que en algunas entidades no se han podido realizar las asambleas. Es decir, no están cumpliendo con sus obligaciones contractuales y además están solicitando incremento en la tarifa que se pactó inicialmente ya que el contrato, a pesar de haber culminado, se prorroga en vista de no poder hacer aún la asamblea y elegir el nuevo revisor fiscal. Les agradezco de la manera más respetuosa nos indiquen si solo se pueden pagar los honorarios equivalentes a las “horas realmente trabajadas” ya que con la extensión de la cuarentena, serían un poco más de dos (2) meses sin realizar su trabajo y sin tener algún tipo de informe que figuran en el contrato suscrito por estas empresas de revisoría fiscal o por lo profesionales que realizan la actividad como persona natural...”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la inquietud del consultante, el CTCP se ha referido en distintas oportunidades al tema de los honorarios para los contadores públicos, para lo cual se muestra a continuación algunos de estos conceptos y que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-213	HONORARIOS DEL REVISOR FISCAL	21/08/14
2015-207	COBRO DE HONORARIOS POR REVISORIA FISCAL	9/04/16
2015-875	HONORARIOS REVISOR FISCAL	21/12/15
2016-396	RESPONSABILIDAD Y HONORARIOS-REVISOR FISCAL	10/05/16
2016-580	RESPONSABILIDAD Y HONORARIOS-REVISOR FISCAL	28/07/16
2016-752	HONORARIOS REVISOR FISCAL	27/10/16
2017-048	HONORARIOS - CONTADOR PÚBLICO	1/03/17
2018-036	HONORARIOS - SERVICIOS CONTABLES	25/01/18
2018-1050	RESPONSABILIDAD Y HONORARIOS REVISOR FISCAL	18/12/18
2018-369	HONORARIOS - REVISOR FISCAL	5/06/18
2018-404	HONORARIOS - REVISOR FISCAL	21/05/18
2018-436	HONORARIOS - REVISOR FISCAL	27/06/18
2018-511	PAGO DE HONORARIOS - REVISOR FISCAL	11/07/18
2018-608	TABLAS DE HONORARIOS	10/08/18

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



2018-622	RENUNCIA DEL REVISOR FISCAL POR EL NO PAGO DE HONORARIOS	8/08/18
2018-819	HONORARIOS DEL REVISOR FISCAL	16/10/18
No.	CONCEPTO	FECHA
2019-0271	TARIFAS DE HONORARIOS PARA EL REVISOR FISCAL	24/04/19
2019-0538	HONORARIOS DEL REVISOR FISCAL	17/06/19
2019-0966	HONORARIOS DEL REVISOR FISCAL	3/10/19
2019-0998	HONORARIOS DEL REVISOR FISCAL	15/11/19
2019-1013	TABLA DE HONORARIOS	18/10/19

Se toma como referencia el concepto 2019-1013, Para la determinación de los honorarios deberán considerarse todos aquellos aspectos que apuntan al cumplimiento y a la prestación de un servicio basado en la excelencia adecuado a las necesidades de los usuarios, que permita el tratamiento específico para cada tema en particular, así como el análisis y la solución de los problemas de manera rápida y, la atención inmediata de los requerimientos de cada contratante. Para ello, se hace necesario que se analicen los costos de las horas de dedicación de los profesionales involucrados en el trabajo, ya sean especialistas o simples ejecutantes y se tengan en cuenta cada uno de los factores enunciados precedentemente, a fin de fijar una tarifa de honorarios profesionales acorde con la labor que se contrata.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Fernando Coca/César Omar López Avila
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Jesus Maria Peña Bermudez/Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-009310

DDR

Bogotá D.C, 5 de junio de 2020

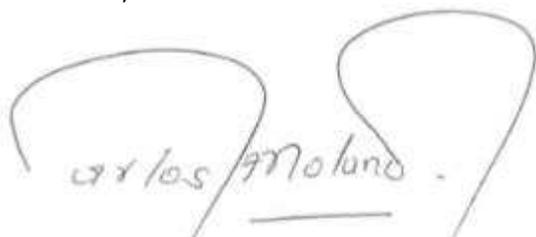
Señor(a)
Anónimo
E-mail: omaretov1@gmail.com ; clopez@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0421

Saludo: Buenas tardes, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0421-.docx

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>

